

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el artículo 57 de la Constitución Política de la República, para eliminar la facultad de las autoridades locales y regionales de renunciar a sus cargos para ser candidatos a diputados y senadores

SESIÓN N° 27

 PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 20-05-2026

 SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input checked="" type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ELIMINAR LA FACULTAD DE AUTORIDADES LOCALES Y REGIONALES DE RENUNCIAR ANTES DEL PERIODO ESTABLECIDO Y POSTULAR A NUEVOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

I. Antecedentes

La actual legislación chilena establece un trato desigual entre las autoridades locales y regionales frente a los legisladores respecto a la posibilidad de que postulen a otros cargos de elección popular. Mientras el artículo 60 de la Constitución Política establece causales específicas y restrictivas para el cese de funciones de diputados y senadores, permitiéndoles renunciar únicamente cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos, las autoridades locales y regionales gozan de una inflexibilidad injustificada para renunciar a sus cargos.

El artículo 57 de la Constitución, que establece las inhabilidades para ejercer el cargo de diputado y senador, señala que no podrán serlo ciertas autoridades como los ministros de Estado, los gobernadores regionales, los alcaldes, los consejeros regionales y los concejales, entre otros. Sin embargo, en su inciso final establece que estas inhabilidades serán aplicables a quienes hubieren tenido los cargos mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección, lo que abre la posibilidad de que puedan renunciar a su cargo para luego presentarse a ella.

Esta flexibilidad que permite que las autoridades locales y regionales renuncien a su cargo no solo contraviene el principio de la responsabilidad





en el ejercicio de cargos públicos, sino que también genera evidente preocupación sobre la continuidad de la gestión pública.

Así, la normativa actual permite que las autoridades electas no cumplan con el mandato completo otorgado por la ciudadanía, pues los votantes eligen a sus representantes para un periodo determinado, confiando en que se cumplirá con las funciones por el tiempo estipulado.

Por su parte, la Constitución Política también establece la incompatibilidad entre diversos cargos de elección popular, reconociendo la importancia de la dedicación exclusiva a las funciones para las cuales una persona ha sido electa. Con ello, la posibilidad de renunciar para postular a otro cargo debilita este principio de dedicación y compromiso.

Esta práctica anticipada resulta particularmente grave en el caso de los alcaldes y gobernadores, cuya renuncia puede paralizar proyectos importantes para la ciudadanía y generar vacíos de liderazgo en momentos críticos.

El compromiso que todas las autoridades electas deben tener con el mandato de la ciudadanía debe ser el mismo independiente del nivel territorial en que ejerzan sus funciones. Así, la posibilidad de renunciar anticipadamente para postular a otro cargo constituye una vulneración al principio de responsabilidad política frente a sus electores.

De esta manera, eliminar esta posibilidad fomenta una mayor responsabilidad y compromiso de las autoridades en el cargo para el cual fueron electas, obligándolas a completar su mandato antes de aspirar a otros.

II. Idea matriz





El presente proyecto de reforma constitucional tiene como objetivo eliminar la actual posibilidad que tienen autoridades locales y regionales de renunciar antes del término de su periodo para presentarse a un nuevo cargo de elección popular.

En virtud de lo expuesto precedentemente, las y los diputados firmantes ponen a disposición el siguiente

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único.- Reemplácese el inciso final del artículo 57 de la Constitución Política de la República por el siguiente:

“Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados durante el periodo de su mandato, independiente de que hubieran renunciado antes de la elección. Respecto a las personas mencionadas en los números 7) y 8), estas no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura, mientras que las indicadas en el número 9), tendrán un plazo de inhabilidad de dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.”


H.D. FELIPE CAMAÑO





FIRMA DIGITALIZADA
H.D. FELIPE CAMANO C.

FIRMA DIGITALIZADA
H.D. JAIME MULET M.

